

## AUTO No. 03048

**“POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 2026 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR”**

### **EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que a través de **Resolución No. 1478 del 12 de diciembre de 1997**, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), resolvió inscribir en el registro del DAMA, el pozo profundo ubicado en las coordenadas 1.007.141 ; N 997.324 E del predio de la carrera 57 (Avenida 68) número 49ª - 47 a nombre del señor **GERMÁN COLLAZOS QUEVEDO**, Representante Legal de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y otorgar concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 475.200 litros diarios (12 LPS), con un bombeo diario de 11 horas, por un término de diez (10) años.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **LAURA ZAPATA JIMENEZ** el 14 de enero de 1998, quedando ejecutoriado el 22 de enero del mismo año.

Que mediante **Resolución No. 0015 del 17 de enero de 2008**, expedida por la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se resolvió otorgar a la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMPENSAR**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1478 del 12 de diciembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo identificado con el código 10-0015, perforado en su predio en el **CENTRO URBANO DE RECREACIÓN CUR II**, el cual se encuentra localizado en la Avenida 68 No. 49 A -47 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones técnicas ambientales : volumen máximo a explotar de cien metros cúbicos diarios ( 100 M3/Día), a un caudal de dos punto trece litros por segundo (2.13 LPS) y un tiempo de explotación de trece (13) horas y tres (3) minutos, por un término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente a la señora **PATRICIA GARCÍA JIMENEZ**, el 1 de julio de 2008, quedando ejecutoriada el 8 de julio del mismo año.

Página 1 de 10

**AUTO No. 03048**

Que a través de **Radicado No. 2009ER17280 del 17 de abril de 2009**, la señora **MARTHA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.622.010, en calidad de Representante legal de la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMPENSAR**, elevó solicitud de perforación de un pozo profundo, para sustituir el pozo identificado con el código pz-10-0015, localizado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual).

Que a mediante **Resolución No. 7485 del 3 de noviembre de 2009**, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), otorgó a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMPENSAR**, permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo localizado en la Avenida 68 No. 49 A-47, con coordenadas 1007074 Norte y 997423 Este, destinado a captar única y exclusivamente niveles acuíferos a profundidades mayores a 220 metros, durante el transcurso de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente a la señora **PATRICIA GARCÍA JIMENEZ** el 14 de diciembre de 2009, con constancia de ejecutoria del 21 de diciembre del mismo año.

Que, a través de **Radicado 2010ER68319 del 9 de diciembre de 2010**, el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, en su condición de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMPENSAR**, con Nit. 860.066.942-7, localizada en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, solicitó concesión de aguas subterráneas sobre el pozo identificado con el código pz-10-0055, el cual fue perforado de conformidad con las estipulaciones establecidas en la Resolución No. 7485 del 3 de noviembre de 2009.

Que mediante **Radicado 2011ER98922 del 10 de agosto de 2011**, el señor **OSCAR MARIO RUIZ CRUZ**, en su condición de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMPENSAR**, con Nit. 860.066.942-7, presentó, entre otros documentos, autorización del señor **RAUL ABRIL CÁRDENAS**, representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **CENTRAL DE DE JUVENTUDES** con Nit. 860.006.881-1, quien es la propietaria del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, para que aquella adelantara ante esta Entidad, los trámites de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante **Concepto Técnico No. 2716 del 19 de abril de 2011**, el cual fue aprobado por el Subdirector del Recurso Hídrico del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se consideró técnicamente viable otorgar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMPENSAR**, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-10-0055, localizado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47, de la localidad de Engativá, por el término de cinco (5) años

**AUTO No. 03048**

Que a través de **Memorando Interno con Radicado 2011IE169699 del 28 de diciembre de 2011**, la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo, informó al Grupo Jurídico de esta Dependencia, los resultados de la evaluación del Radicado 2011ER98922 del 10 de agosto de 2011.

Que posteriormente, a través de **Auto No. 02026 del 22 de noviembre de 2012**, expedido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, decidió:

**"PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la señora **MARTHA LUCIA GIRALDO TRUJILO** (sic), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.622.010, en su calidad de representante legal de la **Caja de Compensación Familiar- COMPENSAR** con NIT 860.066.942-7 para sustituir el pozo profundo identificado con el código No.pz-10-0015, que se ubica en el predio localizado en la Carrera 68 No. 49 A-47, Sector El salitre, de esta ciudad

**SEGUNDO.-** Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble ubicado en la Carrera 68 No. 49 A-47 Sector El Salitre, de esta ciudad, en el que se localiza el pozo identificado con el código No. pz-01-0055 (sic) con coordenadas N.007.053.671 (sic); E=997, 419,795 (sic), el día diecisiete (17) de diciembre de 2012 a partir de las nueve (9) de la mañana. (...)

Que el citado Auto fue notificado personalmente al señor **CARLOS ANDRES GOYENECHÉ**, el 29 de noviembre de 2012, quedando ejecutoriado el 30 de noviembre de la misma vigencia.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que al interior del expediente **DM-01-CAR-10369**, se surten las diligencias de carácter permisivo en materia de aguas subterráneas de la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMPENSAR–**, con Nit. 860.066.942-7, específicamente en lo que respecta a los pozos identificados con los códigos pz-10-0015 y pz-10-0055, los cuales se localizan en el predio de la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 ( Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que dentro de las documentales obrantes en dicho expediente, se encuentra el **Auto No. 02026 del 22 de noviembre de 2012**, a través del cual, el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo decidió iniciar el Trámite Administrativo Ambiental de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Ordenar la Práctica de Una Visita Ocular.

Que observando la parte resolutive del citado Acto Administrativo, se encuentra que aquel presenta ciertas falencias que deben entrar a ser subsanadas, razón por la cual, resulta necesario que este Despacho de oficio, entre de oficio a aclararlas.

Que, en primer lugar, observando el artículo primero del citado Auto, se encuentra que aquel establece a la señora "**MARTHA LUCIA GIRALDO TRUJILO**", identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.622.010, como la persona que presentó ante esta Entidad,

Página 3 de 10

**AUTO No. 03048**

la solicitud de concesión de aguas subterráneas para poder reemplazar el pozo identificado con el código pz-10-0015, en representación de la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMPENSAR-**, con Nit. 860.066.942-7.

Que al consultarse por parte de esta Entidad la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el ánimo de verificar los datos con los cuales se identifica la señora **MARTHA LUCIA GIRALDO**, se observa que su nombre completo es **MARTHA LUCIA GIRALDO DE TRUJILLO**, y no *Martha Lucia Giraldo Trujillo*, como mal se relaciono en la parte resolutive del citado Auto.

Que adicionalmente, los datos transcritos en el Auto, con los relacionados en el **Radicado 2010ER68319 del 9 de diciembre de 2010**, el cual contiene la solicitud de concesión de aguas subterráneas impetrada por la citada Persona Jurídica, se observa, en primer lugar que no fue la señora Martha Lucia Giraldo quien la interpuso en representación de la citada sociedad, sino que por el contrario, fue el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, en calidad de Representante Legal de la citada Corporación, quien firmó el mencionado Radicado, así como el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el cual se encuentra al interior de sus anexos.

Que igualmente, el **Auto No. 02026 del 22 de noviembre de 2012**, indica en su artículo segundo, que la visita ocular ordenada para el día diecisiete (17) de diciembre del 2012, se practicaría sobre el pozo identificado con el código *pz-01-0055*, con coordenadas *N= 007.053.671; E=997,419,795* datos que resultan errados toda vez que aquella se debía ejecutar sobre el pozo identificado con el código **pz-10-0055**, cuyas coordenadas aparecen registradas al interior de la base de datos del Grupo Técnico de Aguas Subterráneas como: Norte= 107.053,100 ; Este: 97.422,100.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se modificaran, para todos los efectos las falencias mencionadas en los párrafos antecedentes, a fin de que surtan los efectos que le corresponden a los Actos Administrativos emitidos en el presente proceso permisivo, teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011) y el Artículo 45 del mismo código que establece: (...) *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia agosto 05 de 2002. Radicación No. 25000-23-27-000-2000-0783-01(12811), Consejero Ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié, refiriéndose a la Corrección de errores aritméticos o de transcripción, manifestó lo siguiente:

### **AUTO No. 03048**

*"...Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas, podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa".*

Que, por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, se enmendará los errores antes expuestos en el sentido de indicar que la solicitud de concesión de aguas subterráneas sobre el pozo identificado con el código pz-10-0055, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativá, fue impetrada por el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, en calidad de Representante Legal de la Corporación **COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMPENSAR** con Nit. 860.066.942-7. y que la visita ocular a ordenar debe recaer sobre el citado punto de agua, el cual cuenta con las coordenadas Norte= 107.053,100; Este: 97.422,100.

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente; sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que en concordancia con lo anterior, resulta necesario ordenar la práctica de una nueva visita ocular sobre el pozo identificado con el código pz-10-0055 con coordenadas Norte= 107.053,100; Este: 97.422,100., ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativá, para efectos de continuar con el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas subterráneas iniciado a través del **Auto No. 02026 del 22 de noviembre de 2012**.

Que este Despacho, sustenta dicha decisión adicionalmente, en las siguientes normas:

Que el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 ibídem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 58 del citado Decreto indica:

*"En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*

### AUTO No. 03048

- Afors de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;
- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;
- Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 ibídem, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normatividad ambiental, es pertinente decretar nuevamente la práctica de una visita ocular al predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativá, lugar donde se encuentra localizado el pozo identificado con el código pz-10-0055, perforación de la cual pretende derivar aguas subterráneas la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMPENSAR-**, con Nit. 860.066.942-7, cuyo representante legal es el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, para el diez (10) de diciembre de 2013, a partir de las nueve (09) de la mañana, con el fin de continuarse el trámite de concesión de aguas impetrado por dicha Entidad.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

### **AUTO No. 03048**

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*.

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables."*

**AUTO No. 03048**

*Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva, la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas, así como la expedición de los Actos Administrativos similares con la naturaleza de impulso procesal de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO.-** Aclarar para todos los efectos legales que la solicitud de concesión de aguas subterráneas que dio origen al trámite administrativo ambiental iniciado a través del Auto No. 02026 del 22 de noviembre de 2012, fue impetrada por el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, en calidad de Representante Legal de la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR**, con Nit. 860.066.942-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

**SEGUNDO.-** Aclarar para todos los efectos legales que la visita ocular ordenada en el artículo segundo del Auto No. 02026 del 22 de noviembre de 2012, debe recaer sobre el pozo identificado con el código pz-10-0055, con coordenadas Norte= 107.053,100; Este: 97.422,100, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativá de esta ciudad.



**AUTO No. 03048**

**TERCERO.-** Ordenar la práctica de una nueva visita ocular al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativá de esta ciudad, lugar donde se encuentra localizado el pozo identificado con el código pz-10-0055, perforación de la cual pretende derivar aguas subterráneas la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMPENSAR-**, con Nit. 860.066.942-7, cuyo representante legal es el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, para el diez (10) de diciembre de 2013, a partir de las nueve (09:00 AM) de la mañana, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Auto a la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMPENSAR-**, con Nit. 860.066.942-7, a través de su Representante Legal, el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652 (o a quien haga sus veces), en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47, de esta ciudad.

**QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente **AVISO**, a la Alcaldía Local de Engativá, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo tercero, verificando lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**OCTAVO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2013**



**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

20 NOV 2013

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Vindy Peris*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA